

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIA GESTALT**  
**(AETG)**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 1.**

Con la denominación de “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIA GESTALT”, se crea una asociación con los fines específicos que se determinan en el artículo quinto de los Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución en la forma en que se determina en estos Estatutos.

**Artículo 2.**

La Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

**Artículo 3.**

La Asociación, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1, como sujeto a derecho, y para el cumplimiento de sus fines, tiene personalidad, que le confieren las leyes, como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil tales como la adquisición, enajenación, gravámenes de bienes inmuebles, muebles, precisos para la gestión de los intereses de los asociados.

## **TÍTULO II. OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 4.**

La Asociación que se constituye carecerá de ánimo de lucro y no tendrá finalidad política ninguna.

### **Artículo 5.**

Sus fines serán:

- 1.- Promover, coordinar y realizar actividades y proyectos orientados al desarrollo de la TERAPIA GESTALT.
- 2.- Mantener relaciones de cooperación con entidades relacionadas con la Terapia Gestalt.
- 3.- Representar en España la línea "Gestalt", según se desprende de los trabajos realizados por F. Perls y otros.

### **Artículo 6.**

Para cumplir sus fines, la Asociación hará uso de todos aquellos medios que considere pertinentes, se adapten a la legislación vigente, y estén siempre orientados a promover el desarrollo y la calidad de las intervenciones de la Terpaia Gestalt.

### **TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 7.**

El domicilio de la Asociación se establece en Calle Mayor, nº 58 - 5º F (28.013) Madrid. Tefl/fax 915430625.

En lo sucesivo, el domicilio social radicará donde la Junta Directiva determine, con la posterior ratificación en la Asamblea General que se celebre. Se considerará siempre provisional el cambio acordado por la Junta Directiva, y el acuerdo motivado se comunicará de inmediato a todos los asociados.

#### **Artículo 8.**

El ámbito territorial de actuación será todo el Estado español.

### **TÍTULO IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 9.**

La Asociación estará constituida por los siguientes órganos:

- 1.- Asamblea General
- 2.- Junta Directiva

#### **ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 10.**

La Asamblea General, según determina la Ley, será el órgano soberano de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma, adoptándose sus acuerdos por el principio mayoritario, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación, exijan una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados por escrito de delegación firmado más fotocopia del DNI del representado. Cada asistente sólo podrá ostentar una representación.

Estará formada por todas las personas que tengan la condición de socio.

#### **Artículo 11.**

La Asamblea se reunirá obligatoriamente, al menos en sesión ordinaria, una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos.

La Asamblea será convocada por la Junta Directiva obligatoriamente y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 10% de los asociados. En dicho escrito deberán constar los motivos de la convocatoria así como los asuntos concretos que hayan de tratarse.

Además del contenido que le es propio y de las propuestas de resolución que la Junta Directiva determine incluir en el orden del día de la Asamblea, se incluirán también en su orden del día las propuestas de resolución presentadas por los socios, siempre que vengan respaldadas por un número de ellos no inferior al 5% de los asociados.

#### **Artículo 12.**

La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria con asistencia de un tercio de sus socios, y en segunda convocatoria, a la hora siguiente, cualquiera que sea el número de sus socios.

### **Artículo 13.**

Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar por lo menos 15 días hábiles. La convocatoria se cursará por escrito a los socios a su dirección de correo electrónico y en su defecto al lugar y en forma donde hubiera indicado para recibir notificaciones, con indicación expresa del orden del día, lugar de reunión, fecha y hora de la misma.

### **Artículo 14.**

Las votaciones podrán ser secretas, siendo la Junta Directiva quien determine tal carácter.

### **Artículo 15.**

Presidirá la reunión el Presidente de la Junta Directiva, y, en su defecto, el Vocal de más edad. De todas las reuniones que se celebren, el Secretario levantará Acta que se sentará en un libro, el cual debidamente legalizado, deberá llevar el Secretario, quien las firmará en unión del Presidente, y de dos socios que hubieren asistido, librando el Secretario las certificaciones en relación con las mismas.

### **Artículo 16.**

La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- 1.- Aprobar el presupuesto.
- 2.- Aprobar el balance anual.

### **Artículo 17.**

La Asamblea General Extraordinaria tratará los temas específicos en el orden del día. Será de su competencia exclusiva los siguientes:

- 1.- Aprobar la modificación de Estatutos.
- 2.- Aprobar un Reglamento de Régimen Interno donde se arbitren las fórmulas necesarias para dar cumplimiento a las necesidades específicas de la Asociación.
- 3.- Aprobar el Código Deontológico.
- 4.- Acordar la integración en una Federación.

Para todos estos casos se requiere el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados por escrito de delegación firmado más fotocopia del DNI del representado. Cada asistente sólo podrá ostentar una representación.

## **JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES**

### **Artículo 18.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.

### **Artículo 19.**

La Junta Directiva estará formada por los socios elegidos en la Asamblea General Extraordinaria. Su cese, durante su mandato, será porque voluntariamente quieran dejar la Asociación o la Junta Directiva.

## **Artículo 20.**

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, como mínimo uno de los cuales será un representante de las Escuelas. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de la propia Junta Directiva hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria. Los cargos de la Junta serán gratuitos y no podrán ser ocupados por otras personas distintas a las anteriormente citadas.

## **Artículo 21.**

La Junta Directiva asumirá la representación legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- 2.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 3.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- 4.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 5.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 6.- Resolver cualquier gestión que no sea de competencia específica de la Asamblea general de socios.

## **Artículo 22.**

Competencia de los cargos de la Junta Directiva.

Presidente.- Ostentar la representación legal de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, presidir reuniones, dirigir los debates y convocar las reuniones. El Presidente, en caso de ausencia, será sustituido por el miembro de la Junta de mayor antigüedad en la Asociación.

Secretario.- Llevará los libros de registro de la Asociación, custodiará la documentación de la Asociación, redactará la memoria anual, extenderá las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Tesorero.- Custodiará los fondos de la Asociación, dirigirá la contabilidad, realizará los pagos, firmará los recibos y ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente.

Vocales.- Ejercerán las funciones que en cada momento les encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

### **Artículo 23.**

Normas de funcionamiento.

1.- El Presidente de la Junta Directiva será el que se designe como tal en la Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Junta podrá advertir a cualquiera de sus componentes de cuando su actuación esté dañando a la Asociación, pudiendo ser destituidos de su cargo por votación de tres cuartas partes de sus componentes.

3.- La Junta se ha de reunir preceptivamente una vez al semestre, tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de tres o más de sus miembros, quedando válidamente constituida con la asistencia de la



mayoría de sus componentes y se convocará con al menos 48 horas de anticipación pudiendo ser mediante fax, telegrama o teléfono dejando constancia por escrito. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 24.**

El Presidente que sustituya al designado en el acta fundacional será elegido por la Junta Directiva por votación de las tres cuartas partes de sus componentes y su cargo durará cuatro años, pudiendo ser reelegido. En todo caso, dicho nombramiento habrá de ser aprobado en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

**Artículo 25.**

En caso de cese anticipado del Presidente será sustituido por un Vocal designado por la Junta Directiva, hasta que sea nombrado el nuevo Presidente en Asamblea General Extraordinaria.

**TÍTULO V. CONDICIONES DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA  
CONDICIÓN DE SOCIO**

**Artículo 26.**

Serán socios todas aquellas personas naturales, que a petición propia, reúnan las condiciones previstas en el artículo siguiente de estos Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

**Artículo 27.**

Todos los socios habrán de reunir las condiciones siguientes:

- 1.- Gozar de capacidad legal necesaria.
- 2.- Estar directamente interesado en los fines de la Asociación.
- 3.- Ser mayor de edad.

#### **Artículo 28.**

La solicitud de admisión se remitirá a la Junta Directiva para que se adopte la resolución definitiva.

#### **Artículo 29.**

Los miembros de la Asociación se denominarán de la forma siguiente:

1. Miembros Fundadores. Son aquellos miembros que hicieron posible el nacimiento de la Asociación y que como tales aparecen en el acta de su fundación.
2. Miembros Adherentes. Quién, siendo mayor de edad, lo solicite y sea admitido por la Junta Directiva.
3. Miembros Titulares. Los miembros acreditados por la AETG que cumplan con los requisitos al efecto exigidos en el Reglamento interno.
4. Miembros Supervisores. Aquellos miembros titulares que hayan acreditado la experiencia profesional requerida en el Reglamento interno.
5. Miembros Didactas. Aquellos miembros titulares que hayan acreditado la experiencia profesional requerida en el Reglamento interno y hayan sido tutores durante un ciclo formativo completo.
6. Miembros de Honor. Serán aquellos que sean nombrados por la Asamblea General en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación.

Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Deberes de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 30.**

La condición de socio se perderá:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por baja voluntaria.
- 3.- Por falta de pago de la cuota. Se entenderá que existe falta de pago cuando hayan transcurrido más de 90 días desde la fecha de vencimiento de la cuota sin que su pago haya sido realizado.
- 4.- Por sanción firme de expulsión de la Asociación, acordada por la Junta Directiva en resolución motivada del correspondiente expediente disciplinario.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 31.**

El límite del presupuesto anual se fija en la actualidad en 30.050.- Euros.

### **Artículo 32.**

El fondo social de la Asociación es de 120, 20 Euros.

### **Artículo 33.**

Los recursos de la Asociación provendrán de:

- 1.- Las cuotas de los socios.
- 2.- Las actividades que la Asociación pueda organizar.
- 3.- Las subvenciones y legados.

- 4.- La renta que devenguen los bienes de la Asociación.
- 5.- Los donativos de particulares, empresas y entidades.

#### **Artículo 34.**

La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista en los Estatutos, siendo responsable de la administración de todos los recursos.

#### **Artículo 35.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO VII. DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 36.**

**La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de dos tercios de votos de los socios, que deberán estar presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y por los motivos que establezca la Ley.**

#### **Artículo 37.**

En caso de disolución de la Asociación, actuará una comisión liquidadora que a tal efecto será designada por la Asamblea General que procederá a la extinción de las cargas sociales y a su distribución en entidades sociales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

*Doña Natalia Tobias Moreno, con DNI. nº 16.578.471 W, como Secretaria de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIA GESTALT (AETG) con número de registro 47.701,*

**CERTIFICO:**

*Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2.016 a las 17,00 horas, en segunda convocatoria, en Cáceres.*

*Madrid, 5 de agosto de 2016*

***Fdo. LA SECRETARIA  
Natalia Tobias Moreno***

***Vº Bº EL PRESIDENTE  
Miguel Albiñana Serain***